

**ORDENANZA No. 050 DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE EDUCACION PARA LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER "**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

  
**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA  
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 50 de 2019 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

  
**EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ**  
Gobernador de Santander

No. 050 de 26 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA LAS  
JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

**En uso de sus facultades legales, de Conformidad con el Numeral 3 del Artículo  
300 de la Constitución Nacional, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia estipula que los departamentos "ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia define las funciones del gobernador, de las cuales las señaladas en los numerales 1, 2 y 3 hacen referencia a cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor de desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; y dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que confiera el presidente de la república.
3. Que la Ley 489 de 1998 y su Decreto reglamentario 1188 de 2003, establecen que los Gobernadores deberán coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
4. Que la Ley 743 de 2002 en su artículo 6° define a la acción comunal como: "una expresión de la sociedad civil que se da de forma organizada, autónoma y solidaria, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad".
5. Que la Ley 743 de 2002 en su artículo 1° tiene como objeto: "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."





6. Que el Documento CONPES 3955 de 2018 tiene como objeto "Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales."
7. Además, el documento de la Política Pública, incluye un plan de acción que está encaminado a fortalecer los organismos de acción comunal en materia de capacitación, seguridad, generación de proyectos, participación y uso de herramientas tecnológicas. A su vez plantea una actualización del marco normativo de las Juntas de Acción comunal para ajustarlo a las necesidades actuales.
8. Que la ley 1989 de 2019 modifica la ley 743 de 2002 en su artículo 35 ampliando los derechos que tienen los comunales y entregando herramientas jurídicas para la interlocución con las administraciones.
9. Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 es el instrumento por medio del cual se orienta la participación ciudadana a través del Estatuto de la participación y se crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana que brinda más y mejores garantías para la participación en Colombia.
10. Que en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "SANTANDER NOS UNE" se estableció la meta "formular, adoptar y avanzar en la implementación de una política pública para el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander".
11. Que según el Decreto 695 de 2003, se establece El Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia adscrito a la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior cuyo objeto "financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en esta ley, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario".
12. Que se entiende como Política Pública para las Juntas de Acción Comunal de Santander al conjunto de acciones por parte del Estado en cabeza de la Gobernación de Santander dirigidas a fortalecer los organismos de acción comunal y brindar soluciones para su organización, permitiendo la generación de un impacto positivo a las comunidades en términos de participación, estructuración de proyectos, seguridad, capacitación y empoderamiento de las tecnologías de la información.
13. Que el Departamento de Santander y la Universidad Industrial de Santander celebraron el convenio Interadministrativo No. 1938 de 2019, con el fin de formular la política pública de Juntas de Acción Comunal de Santander.
14. Que la política pública de Juntas de Acción Comunal de Santander, se construyó con la participación y concertación de 970 delegados de Asociaciones y dignatarios de juntas de acción comunal en 20 talleres de diagnóstico, formulación y socialización en las 7 provincias del departamento.



15. Que la ordenanza No. 105 de 2013 establece los lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de la Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander.

Por lo antes expuesto:

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. ADOPCIÓN.** Adóptese la Política Pública de Juntas de Acción Comunal de Santander 2019 -2032 en los términos de la presente ordenanza y del documento técnico que hace parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.** La política pública se encuentra conformada por: Introducción, marco conceptual, estructural, histórico y normativo, propósito de la política pública, diagnóstico situacional, metodología, análisis del proceso de diagnóstico, estructuración de problemáticas, misión, visión, objetivos, plan estratégico, posibles fuentes de financiación, seguimiento y evaluación y anotaciones finales. Incluye además, tablas, gráficas, y anexos como: matriz de acciones, matriz de seguimiento y ficha técnica de indicadores.

**ARTÍCULO TERCERO. EJES TEMÁTICOS.** La política Pública de Acción Comunal se basa en los siguientes ejes temáticos: a) Fortalecimiento de las JAC, y b) Garantías para la participación. Desagregados en las siguientes líneas: Capacitación integral en temas de interés para las Juntas de Acción Comunal, Formulación y ejecución de proyectos para la utilidad comunal, Aumento de la Participación activa y eficiente de las JAC, Uso eficiente de las herramientas TIC en la actividad comunal.

**ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica, pública o privada de cualquier nivel u orden con presencia o sede en el Departamento de Santander, en el momento de planificar, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación de cualquier programa, proyecto, acción o actividad en el territorio santandereano referente a la acción comunal.

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE FUNCIONES:** Se faculta a la Secretaría del Interior para emprender las acciones necesarias que permitan el cumplimiento y/o actualización de la Política Pública de Juntas de Acción Comunal para Santander 2019-2032. De igual forma, a las secretarías de Interior y/o Planeación para hacer el seguimiento y evaluación que establece el documento técnico y realizar las correcciones ortográficas, aritméticas y de digitación que se presenten en el documento de Política pública de Juntas de Acción Comunal para Santander 2019-2032.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las fuentes de financiación de la Política Pública para las Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander se realizarán mediante la asignación en el presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia, de una partida de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD apropiados para inversión, los recursos provenientes del Fondo Colombia en Paz, Fondo para la participación y el

Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior, y el Sistema General de Regalías, entre otras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Gobernación de Santander promoverá la creación de la Dirección de Participación Ciudadana y la Acción Comunal en su estructura administrativa como entidad ejecutora de la Política Pública para las Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para dar cabal cumplimiento a la presente ordenanza el Gobernador de Santander realizará las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido.


**ARTÍCULO NOVENO.** Para efectos de lo contenido en la presente ordenanza, el Gobierno Departamental cada seis meses presentara un informe integral a través de la Secretaria del Interior de la implementación de la Política Pública para las Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO DIEZ.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas y actos administrativos que le sean contrarios.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los

26 DIC 2019



**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**  
Presidente



**ALVARO GARO TOLOSA**  
Secretario General